

en el río Tera, del que es concesionaria la Sociedad «Hidroeléctrica Iberica Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo, que ha sido rehabilitada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se indican, así como la de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1984, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 28 de noviembre de 1983, en el diario «El Correo de Zamora» de 18 de noviembre, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba; habiéndose presentado reclamación por don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de don Alfredo Román Gallego, don Manuel Escudero Román y doña Rosenda Romero Romero;

Resultando que en dicha reclamación se pide rectificación en la relación de la calificación del cultivo de tres parcelas, en el sentido de sustituir «pastos» por «pradera regable» y el cerramiento de una de ellas, fundándose dichas rectificaciones de cultivos en que los terrenos no están plenamente explotados, por el exodo producido por la amenaza del embalse, con cita de la Secretaría del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1958, que declara que los propietarios no pueden resultar perjudicados por la desvalorización nacida del hecho de hallarse el fundo sujeto a expropiación;

Resultando que interesado informe de «Iberduero, S. A.», sobre la reclamación, lo emite exponiendo la omisión de la justificación de la representación de los dos últimos propietarios citados, así como que los datos contenidos en aquella son suficientes para identificación de los bienes, como se viene a reconocer por el reclamante; con acta de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1961, que manifiesta que el momento en que se precise la concreción de los bienes es en el de justiprecio;

Considerando que en cuanto al examen de la reclamación presentada observamos que la rectificación de cultivos en la relación, aparte de no ser contradictoria la clasificación contenida en esta con la reclamada, no es pertinente, puesto que como se expone en la reclamación, viene motivada por la explotación potencial de los terrenos y no por la situación actual de los cultivos, siendo suficientes los datos de aquella para identificación y descripción de los bienes, sin perjuicio de que pueda alegarse como criterio valorativo, así como los datos complementarios que se deseen, en el período relativo al justiprecio;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes, el informe emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98, de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de bienes afectados, solicitada por la Entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que se describe en las relaciones presentadas y publicadas de los mismos y de sus propietarios respectivos, por lo que no se relacionan nuevamente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 26 de septiembre de 1984.—El Comisario Jefe de Aguas.—5.207-15.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23564

*ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de mayo de 1984, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bonnin Aguiló,*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bonnin Aguiló, contra la resolución de este Departamento, de fecha 16 de octubre de 1981, la Audiencia Nacional, en fecha 23 de marzo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Alfarco Matos, en nombre y representación de don Francisco Bonnin Aguiló, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de octubre de 1981, debemos anular las actuaciones, con anulación de la citada resolución, por no ser conformes a derecho, y reponer el expediente administrativo al momento en el que el Rector de la Universidad de Alcalá de Henares, deba comunicar al Ministerio de Educación y Ciencia los nombramientos de los Catedráticos colaboradores que se han de llevar a efecto, para que fije las dotaciones económicas oportunas, procediendo una vez conocidas éstas a los nombramientos de los Catedráticos colaboradores que procedan por dicho Rector, firmando éste los correspondientes contratos, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas en la demanda.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiéndose sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias.

23565

*ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Godoy Manzano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Godoy Manzano, contra la resolución de este Departamento de 20 de enero de 1983, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 13 de julio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 226 de 1983, interpuesto por don Antonio Godoy Manzano, contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos, por no ajustarse a Derecho, la resolución del concurso contenida en la Orden ministerial de 20 de enero de 1983 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril del mismo año, en cuanto se refiere al recurrente, así como la negativa a sacar a concurso las vacantes del Centro «Casa de la Madre», de Mérida, del 9 de agosto de 1983, procediéndose a convocar nuevo concurso con todas las plazas vacantes conforme a la normativa que le es propio, y todo ello sin hacer expresión sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sr. Jefe del Servicio de Provisión de plazas de Profesorado de EGB.

23566

*RESOLUCION de 19 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.*

Examinadas las propuestas de modificación de Centros Públicos de esta provincia suscritas por la Inspección de Educación Básica del Estado, por la División de Planificación y, en su caso, por la Unidad Técnica de Construcción;

Teniendo en cuenta que se aprecia la necesidad de variación en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar que figuran en la relación adjunta, y son acordes con la planificación previa;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), sobre desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y el artículo 1.º e), de la Orden ministerial de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y demás disposiciones de aplicación;

Esta Dirección Provincial ha resuelto modificar los centros públicos que se relacionan en el anexo adjunto.

Salamanca, 19 de junio de 1984.—El Director provincial, Nacionceno Viera Barrientos.